

INFORME ALTERNATIVO PARA EL COMITÉ CERD. URUGUAY¹

PRESENTACIÓN

1. Este Informe se focaliza en cuestiones relevantes respecto al cumplimiento del Estado uruguayo de las recomendaciones formuladas por este Comité en 2011, con el propósito de enriquecer constructivamente el diálogo del Comité con el Estado en oportunidad de ser examinado (CERD/C/URY/CO/16-20), desde las perspectivas de género, diversidad religiosa, orientación sexual e identidad de género.
2. Ese examen se enmarca en la obligación que asumió el Estado de presentar un Informe Periódico, según el art. 9 de la Convención, sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que haya adoptado y que sirvan para efectivizar la Convención.
3. Creemos que la sociedad civil organizada tiene como uno de sus principales objetivos monitorear el cumplimiento de los pactos, convenciones y tratados de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado y que, en consecuencia, está obligado a cumplir.
4. Hemos realizado una amplia convocatoria a organizaciones de sociedad civil, conformando una coalición plural, diversa y comprometida con la defensa de los Derechos Humanos.
5. Nuestro Informe se estructura en base a lo establecido en los arts. 1, 2, 2.2.; 5 y 6, en capítulos relativos a: I) Cumplimiento de Tratados; II) Plan Nacional Contra el Racismo y la Discriminación; III) Población Afrodescendiente, IV) Religión; V) Personas LGBTI; VI) Población Indígena; VII) Mecanismos de Equidad Racial; VIII) Acceso a la Justicia y IX) Personas Privadas de Libertad.

I.- CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO URUGUAYO

6. Reconocemos el avance realizado por el Estado al actualizar su presentación de informes periódicos a los distintos mecanismos monitores, en particular el del Comité CERD (2010 -2014).
7. Asimismo, el Estado ha presentado dos informes país en el marco del Examen Periódico Universal y dos informes de avance al Consejo de Derechos Humanos (entre la primera y segunda revisión del EPU 2012). No obstante, el Estado uruguayo no ha "adecuado, o implementado de manera eficaz" el monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones de los comités monitores.
8. La Comisión Interinstitucional creada por el Decreto Presidencial 522/2011 (25/10/11) no ha funcionado (párr. 4 del Informe del Estado), ni ha reportado conclusiones. Por otra parte, ha convocado en una sola oportunidad a las organizaciones de la sociedad civil.
9. Si bien el Estado ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas (Art. 14), ello no ha sido

¹ Presentado por la coalición formada por: COLECTIVA MUJERES (organización feminista de mujeres afro uruguayas), CLADEM (Comité de Latinoamérica y Caribe por la Defensa de los Derechos de las Mujeres), COLECTIVO OVEJAS NEGRAS (organización que defiende los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Uruguay), CLAN CHONIK (organización de descendientes de indígenas en Uruguay), UTRU (Unión Trans del Uruguay), ATABAQUE (organización afrorreligiosa), AFROGAMA (grupo cultural afrouuguayo).

suficientemente difundido para la exigibilidad de los derechos. La sociedad uruguaya en general ignora la existencia de este mecanismo.

10. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Ley 18.446), por su parte, carece de competencia para examinar e investigar denuncias contra particulares. De esta manera las personas que sufren discriminación racial son vulneradas en su derecho a la igualdad ante la ley, seguridad personal y protección del Estado, en violación del art. 5 de la Convención.

Recomendación.

- | |
|---|
| 11. Que el Estado acelere el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional creada con el cometido de monitorear las Recomendaciones de los Órganos de Tratados, convocando a la sociedad civil organizada para su plena participación. |
|---|

II.- PLAN NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN (Art. 2 de la Convención)

12. El Estado uruguayo asumió voluntariamente en ocasión de su primer Examen Periódico Universal en 2009, el compromiso de elaborar esta política pública. Entre 2010 y 2011, con el apoyo de AECID y la OACNUDH, el Estado completó una primera fase diagnóstica de la elaboración de ese Plan con la publicación de una serie de informes elaborados por un equipo técnico, en consulta con la sociedad civil (organizada y no organizada) de todo el país. Este diagnóstico constituye un insumo para la elaboración del plan de acción, etapa que está pendiente desde septiembre de 2011.

13. En su último Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos en 2014, el Estado uruguayo aceptó las recomendaciones 123.21, 123.22, 123.23, 123.24, 123.25, referidas a la implementación de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación (A/HRC/26/7/Add.1). Este Comité mostró su preocupación al respecto en sus Observaciones Finales (CERD/C/URY/CO/16-20, Párr. 11).

14. No obstante, en su seguimiento de la Recomendación 11 de este Comité, el Estado indica que: "por el momento, no se prevé la elaboración de un plan específico en el sentido indicado". En los hechos, esto implica el apartamiento de este importante compromiso asumido y reiterado en distintas instancias del sistema universal, así como un incumplimiento del Artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

15. El Estado uruguayo cuenta con amplia experiencia en el desarrollo e implementación de políticas de este tipo, por ejemplo, el 1º Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, el Plan Nacional de Juventudes, la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia o el reciente 1º Plan Nacional de Envejecimiento y Vejez, todos ellos en el periodo de 2005 -2013.

16. Las medidas en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes "Reconocimiento Justicia y Desarrollo"; que el Estado enumera en su informe no sustituyen de manera alguna una macro política articulada para la prevención del racismo y la discriminación en el país, en la forma de un plan de acción con objetivos, acciones, plazos, indicadores y organismos responsables.

17. Que el Estado, en base a los informes diagnósticos existentes elabore el plan de acción de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, con objetivos, acciones, indicadores y plazos; designando responsables y asignando presupuesto específico para su cumplimiento.

Recomendación.

- | |
|--|
| 18. Que el Estado elabore el plan de acción correspondiente al Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación y lleve adelante la implementación en diálogo con la sociedad civil organizada. |
|--|

III. POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

20. El Censo de Población 2011 registró por autoidentificación 250.000 personas con ascendencia "Afro o negra", lo que representa un 7,8% de la población total de 3.400.000 habitantes, constituyendo la mayor minoría étnica en el país. Los porcentajes de afrodescendientes obtenidos con la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada (ENHA) y la Encuesta Continua de Hogares (ECH), registran por su parte una población afrodescendiente de 9,1% y 10,6%, según el año considerado. Los datos de la ENHA 2006 indicaron que el 9,1% de la población declara tener ascendencia afro o negra, mientras que en la ECH se alcanza el 10,6% en 2008, 9,9% en 2010 y 9,4% en 2011, por mencionar algunos años.

21. Las investigaciones realizadas en base al Censo 2011², así como la mayor parte de los estudios que analizan las condiciones de vida de las personas afrodescendientes, coinciden en señalar la pobreza desproporcionada que caracteriza a esta población. La pobreza está directamente relacionada con los niveles y los patrones de empleo, así como con las desigualdades y los procesos de discriminación existentes en la sociedad.

22. En relación a las mujeres afrodescendientes, las desigualdades étnicas y de género interactúan entre sí y se potencian con otros condicionantes sociales, generando estructuras de exclusión social que inciden fuertemente en los patrones de inserción laboral y en la pobreza.³

23. Se revela también una fuerte asociación entre las variables raza-etnia, territorio y necesidades básicas insatisfechas, lo que coloca a la población afrodescendiente, en particular a las mujeres, en condición de particular vulneración de sus derechos.

III.1 Educación

24. La manifestación más visible y profunda de desigualdad entre afrodescendientes y no afrodescendientes aparece en relación a la participación y el desempeño educativo. Los estudios realizados hasta el momento consignan que a pesar de que las sucesivas generaciones de uruguayos logran acumular más años de estudio, las brechas entre población afro y no afro permanecen estables o experimentan mejoras de muy baja magnitud⁴. Asimismo, el promedio de años aprobados en el sistema educativo en las personas con ascendencia afro o negra está por debajo del observado entre las personas de ascendencia blanca en todas las edades mayores a 15 años. Incluso, la diferencia por ascendencia es mayor a la diferencia de género.⁵

25. Esa desigualdad perpetúa la discriminación con impacto en el acceso a empleos de calidad, vivienda, brechas salariales, entre otros, en perjuicio de la población afrodescendiente.

26. Uno de cada dos jóvenes no afro de 18 años dejó de asistir a la educación formal, pero entre los jóvenes afrodescendientes esta proporción asciende a dos de cada tres⁶. Por

² Cabella, W., Nathan, M., y Tenenbaum, M. (2013). *Atlas Sociodemográfico y de la Desigualdad en Uruguay, Fascículo 2*. Universidad de la República (UDELAR).

³ Ibidem

⁴ Bucheli, M. y Cabella, W. (2007), *El perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial*, Instituto Nacional de Estadística, Montevideo.

⁵ Cabella, Nathan y Tennbaum, *op. cit.*

⁶ Ibidem.

cada niño o niña afrodescendiente que asiste a un establecimiento privado de educación primaria, hay 13 niños/as no afrodescendientes que sí lo hacen.⁷

27. Uruguay no ha cumplido con la Recomendación del Comité CEDAW de 2008 (CEDAW/C/URY/CO/7, par. 33) respecto a la implementación de medidas especiales de carácter temporal para reducir y eliminar el abandono escolar de las adolescentes afrouruguayas.

28. La ausencia de políticas públicas para el acceso y permanencia de la población afrodescendiente, en especial a los y las adolescentes a establecimientos educativos de calidad, afecta negativamente el desempeño escolar y alienta el abandono del sistema educativo.

29. Esa situación es particularmente compleja para las mujeres en el ámbito educativo. La especialización, las carreras, son elegidas con un sesgo de género claramente identificable: las mujeres se concentran en actividades vinculadas a sus roles estereotipados de cuidado, sobre qué se entiende que muestran mayores habilidades naturales, con expectativa de conseguir un mejor empleo. Sin embargo, eso no es útil a la hora de ingresar al mercado de empleo, incluso para las más educadas. El peso de la vida familiar, la carga de trabajo doméstico y cuidados aumenta la discriminación y diferencia de salarios.

Recomendaciones

30. Que el Estado adopte con urgencia Medidas Especiales para bajar la deserción escolar y estudiantil, alentando otras carreras además de las que se ubican en las ciencias sociales.
31. Que el Estado adopte medidas especiales de carácter temporal para revertir la deserción educativa, capacitando docentes para abordar adecuadamente el racismo y la discriminación racial, por orientación sexual e identidad de género.

III.2 Estereotipos culturales

32. No han existido campañas públicas sostenidas para modificar los patrones estructurales de discriminación hacia las mujeres en general y en particular hacia las mujeres afrodescendientes.

33. El Estado no muestra una respuesta firme ante manifestaciones públicas de negación del racismo y la discriminación racial en el país. Por ejemplo, ante la firme negación, en una columna del diario de mayor circulación, del factor racial en la desigualdad laboral de las mujeres afrodescendientes⁸, la respuesta estatal⁹ realizada por la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación se limitó a mencionar los compromisos internacionales vigentes, sin mostrar los datos contundentes de discriminación hacia las personas afrodescendientes que el propio estado maneja.

34. A pesar que el imaginario social nacional e internacional no relaciona el racismo y la discriminación racial con la sociedad uruguaya, la realidad cultural y experiencia de vida cotidiana de las personas afrodescendientes muestra que ambos están profundamente arraigados. Numerosas piezas periodísticas dan cuenta de ello (ver Anexo).

⁷ Ibidem.

⁸ Faig, F. (21 de agosto de 2016). Cosas de negros. El País. Recuperado en <http://www.elpais.com.uy/opinion/cosas-negros.html>

⁹ CHRXD (2016). Cosas de la sociedad uruguaya. Recuperado de <http://www.comnodiscriminacion.uy/2016/08/cosas-de-la-sociedad-uruguaya.html>

Recomendación

35. Implementar campañas sostenidas para modificar los patrones socioculturales discriminatorios sobre la población afrodescendiente, teniendo en cuenta la Recomendación General No. 25 de ese Comité

III.3 Empleo

36. En cuanto al empleo, la población afrodescendiente está subrepresentada en puestos gerenciales, de decisión o cargos altos. Según una investigación realizada en 2013 en una población de 6787 personas en altos cargos en instituciones políticas, empresas privadas y organizaciones de sociedad civil, 51 personas se autoidentificaron como afrodescendientes, constituyendo un 0,8% del total. De ellas, 42% se desempeñan en organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, partidos políticos; 35% en la órbita estatal y 22% en empresas privadas. La investigación reveló que la participación de personas afrodescendientes es claramente marginal en las empresas privadas (0,2%), medios de comunicación (0,3%) y el Estado (1%).¹⁰

37. La brecha educativa no es la única explicación a la desigualdad en el empleo, por lo que se ha señalado que entre los factores no explicados se encuentra la discriminación racial y el racismo.

38. En consistencia con lo señalado por la CIDH en su informe, constatamos que también en Uruguay "las y los empleadores habitualmente discriminan a la población afrodescendiente en posiciones de ventas y gerenciales, utilizando términos como buena presencia para manifestar su preferencia por candidatos blancos".¹¹

39. Las mujeres afrodescendientes ocupan empleos de baja calificación y remuneración. 12,6% de los ocupados afrodescendientes trabajan en el servicio doméstico frente a un 7,0% para el total de la poblaci. En este sector un 99,4% son mujeres, con una alta informalidad.

40. La diferencia salarial entre mujeres y varones es de 26,3% menos para las mujeres en general, esa brecha aumenta entre las mujeres y varones afrodescendientes.

41. A su vez, la brecha entre las tasas de desocupación de las mujeres afrodescendientes y las mujeres no afrodescendientes se intensifica en 4 puntos porcentuales para las afrodescendientes (el 12 % de las mujeres afrodescendientes y el 8 % de las mujeres no afrodescendientes están desocupadas). Estos datos señalan que las mujeres afrodescendientes experimentan importantes desigualdades como resultado la doble discriminación a la cual están sometidas: racial y de género.¹³

42. Uruguay registra una tasa sostenida de 16/1000 de adolescentes embarazadas en la franja etaria de 14 a 18 años, registrándose la aparición de embarazo infantil en la franja de 10 a 14 años, producto de abusos sexuales e incestos, que alcanza 165 niñas embarazadas en 2015¹⁴ (Fuente Declaraciones de la Sub Secretaria del Ministerio de Salud Pública subrayado, 4.4.2016).

¹⁰ Encuesta Factum 2013. "Cargos de Alta Jerarquía". Recuperado de www.afrodescendientes-undp.org/FCKeditor_files/File/uruguay3.pdf

¹¹ CIDH (2011). *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas* (OEA/SER.L/V/III. Doc.62 párr. 48).

¹² Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2013). *Trabajo Doméstico e impacto de la políticas públicas en Uruguay*. Recuperado de <http://www.mtss.gub.uy/documents/11515/034a0653-5549-468a-9bc5-81ca99fbbdc1>

¹³ Cabella, W., Nathan, M., y Tenenbaum, M. (2013). *Atlas Sociodemográfico y de la Desigualdad en Uruguay, Fascículo 2*. Universidad de la República (UDELAR).

¹⁴ Embarazo infantil: 169 niñas embarazadas por año en Uruguay (declaraciones de la Subsecretaria de Ministerio de Salud) (4/4/2016). Subrayado. Recuperado de <http://subrayado.com.uy/Site/noticia/54769/embarazo-infantil-169-ninas-embarazadas-en-uruguay-por-ano>

43. Las adolescentes afro Uruguayas registran un nivel mayor de paridez que las adolescentes no afro, lo que repercute desfavorablemente en su proyecto educativo y de vida, descendiendo aun más sus posibilidades de empleo mejor calificado.

44. No se han adoptado políticas focalizadas en detener la deserción educativa y embarazo adolescente que habiliten mejores perspectivas de empleo.

45. La Unidad de Mujeres Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social no ha implementado políticas públicas focalizadas para atender la realidad de exclusión y pobreza de estas mujeres.

Recomendación

46. Que el Estado asigne recursos humanos y materiales a la Unidad de Mujeres Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social para la implementación de políticas focalizadas para revertir las condiciones de desigualdad descritas en este informe.

47. Las medidas especiales de carácter temporal adoptadas mediante la Ley No. 19.122, de 2013 y su Decreto Reglamentario 144/14, que prevé un cupo obligatorio de empleo de 8% para población afrodescendientes en organismos públicos así como becas estudiantiles, no parecen haber impactado favorablemente sobre las desigualdades de la población afrodescendiente en el empleo y la educación.

48. En 2014, de un total de 13.186 personas que ingresaron a puestos de trabajos estatales (nacionales y departamentales), solo 140 son afrodescendientes, de las cuales un 65% son varones.¹⁵ Los empleos son de baja calificación y mayoritariamente en el Ministerio de Defensa Nacional. Solamente dos gobiernos departamentales han cumplido con la cuota de empleo de 8%.¹⁶

49. El Instituto Nacional de Formación y Empleo (INEFOP) está obligado a destinar un 8% de cupos para población afrodescendiente en los diversos programas de capacitación y calificación, obligación a la que no ha dado cumplimiento.

50. Si bien todos los organismos involucrados en la Ley No. 19122 tienen obligación de elevar un informe periódico a la Comisión Honoraria contra el Racismo, Xenofobia y otras formas de Discriminación respecto a las medidas adoptadas, no se ha efectuado rendición de cuentas luego de dos años de adopción de la ley.

Recomendaciones

51. Que el Estado implemente el monitoreo y rendición de cuentas del cumplimiento de la Ley 19122.

52. Que el Estado evalúe el impacto de la implementación de la normativa en la eliminación o reducción de la brecha de empleo y salarios en perjuicio de la población afrodescendiente.

¹⁵ Observatorio de Gestión Humana del Estado (2015). *Ingreso de personas afrodescendientes en el estado 2015 (Ley 19.122)*. Recuperado de https://www.onsc.gub.uy/onsc1/images/observatorio/documentos/2015/INFORME_AFRO_2015.pdf

¹⁶ Ibidem.

IV. RELIGIÓN

53. Uruguay es un estado laico, lo que no justifica la ausencia del Estado en la regulación de las distintas prácticas religiosas, ignorando así las prácticas de discriminación religiosa existentes en el país, en especial los prejuicios persistentes contra las manifestaciones religiosas de la mayoría de la población afrodescendiente

54. Es común la descalificación pública de las prácticas religiosas de raíz africana por parte de líderes de otras expresiones religiosas, como las nuevas iglesias evangélicas. Del mismo modo, es común que las personas asocien las religiones afro con prácticas antisociales (maleficios, sacrificio ilegal de animales, abuso de la buena fe, etc.)

55. En setiembre 2016, una fiscal departamental fue denunciada por sus colegas y funcionarios por sentirse amenazados por sus anuncios de causarles daño con “macumbas”, término popularmente asociado a los ritos de religión umbanda. Varios medios difundieron su separación del cargo por esa causa, dando por hecho que ello constituye un anuncio idóneo para causar temor de sufrir daño.¹⁷

Recomendación

56. Implementar campañas sostenidas para modificar los patrones socioculturales discriminatorios hacia las religiones de matriz africana y sus practicantes, teniendo en cuenta la Recomendación General No. 25 de ese Comité

V.- PERSONAS LGBTI AFRODESCENDIENTES

57. El estado uruguayo carece de estudios demográficos regulares que releven la orientación sexual y la identidad de género de las personas y que permitan conocer sus características poblacionales y acceso a derechos. No obstante, a la luz de lo expuesto en la sección III de este informe, podemos asumir que el Uruguay no es ajeno a “los altos niveles de discriminación y violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) de descendencia africana en América”.¹⁸

58. El Primer Censo de Personas Trans¹⁹ realizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay en 2015 mostró que sólo 17,6 % de las personas trans es mayor de 50 años, en comparación con un 30% para el total de la población (Censo 2011, INE), lo que confirma una esperanza de vida sustancialmente menor para este grupo poblacional. 58 % de las personas censadas declararon haber sido discriminadas por algún miembro de su familia y la edad media de abandono del hogar familiar es 18 años²⁰. Un 67,6 % realiza o realizó trabajo sexual en algún momento de su vida²¹.

59. En cuanto al ejercicio del derecho a la identidad de género regulado por la ley No. 18.620, solo un 36% de las personas censadas efectivamente realizó o está en proceso de cambiar su nombre o sexo registral y en sus documentos identificatorios²².

60. Asimismo, las personas censadas registran un nivel alto de discriminación en el sistema educativo consistente en diversas formas de violencia verbal, física y actitudes de segregación. En particular, la discriminación proveniente de los educadores y profesores, en el caso de la escuela primaria es de 19 % y en la secundaria supera el 20%²³.

¹⁷ “Recomiendan degradar a fiscal que amenazó con hacer macumba a ayudantes” (27/09/2016). El Observador. <http://www.elobservador.com.uy/recomiendan-degradar-fiscal-que-amenazo-hacer-macumba-ayudantes-n976949>

¹⁸ CIDH (2015). *Violencia contra personas LGBTI en América* (OAS/Ser.L/V/II. Doc. 36)

¹⁹ Ministerio de Desarrollo Social (2016). *Transforma 2016. “Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de personas trans”*. Documento base. Disponible en: http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/66572/1/doc_transforma_2016-nap01.pdf

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

²³ Ibidem

61. Dados estos preocupantes indicadores, y a la luz de las estadísticas de la población afrodescendiente en general, podemos afirmar que las personas trans afrodescendientes se ubican en una intersección de condiciones que tiene como consecuencia una muy significativa vulneración de sus derechos.

Recomendación

- | |
|---|
| <p>62. Que el estado recopile información estadística desagregada por orientación sexual e identidad de género, además de por etnia y raza, a fin de conocer las condiciones de vida de grupos atravesados por múltiples mecanismos de discriminación y consecuentemente formular políticas públicas para transformar esas condiciones.</p> <p>63. Que la Ley Integral Trans, que construye actualmente el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual del Poder Ejecutivo, incorpore la perspectiva étnico-racial.</p> |
|---|

VI. POBLACIÓN INDÍGENA

64. Según las Encuestas de Hogares realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INE) del Uruguay, la población que se autoidentificó con ascendencia indígena pasó de un 0,4% en 1996 a un 3,8% en 2006. Por otra parte, según datos preliminares arrojados por el Censo Nacional 2011, un 4,9% de la población uruguaya (159.324 personas) afirma tener ascendencia indígena. Si bien Uruguay ha votado a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y ha suscrito y ratificado los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Estado no ha adoptado en los hechos ni en el derecho, leyes, medidas administrativas, o de cualquier otra índole que asegure el cumplimiento y la exigibilidad de los derechos por parte de la población indígena.

65. Esta población permanece invisibilizada mediante la persistencia de estereotipos y prejuicios, con una prevalente negación de su existencia. Prueba de ello es la afirmación del Estado en su Informe a este Comité respecto a que históricamente no se reconoce población con ascendencia indígena.

66. De las 159.324 personas que se autoidentificaron con ascendencia indígena en el Censo 2011, 87.162 son mujeres. No obstante, el Estado no incluye una perspectiva de estas mujeres en sus planes, programas y espacios de equidad de género, por ejemplo, en el Instituto Nacional de las Mujeres.

67. La Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Otra Forma de Discriminación (CHRXD), creada por ley No 17.817, tiene competencia para recibir denuncias, realizar informes y propuestas de política pública que favorezcan la promoción de los derechos de la población de ascendencia indígena. Actualmente, de los tres integrantes por la sociedad civil, no hay ningún representante indígena en dicha Comisión.

Recomendación

- | |
|--|
| <p>68. Que el estado incorpore mujeres con ascendencia indígena en los Mecanismos Institucionales.</p> <p>69. Que el Estado implemente, a nivel de CHRXD un espacio permanente de diálogo directo con las organizaciones indígenas y de otros colectivos discriminados, para cumplir con sus cometidos de lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.</p> |
|--|

70. La Ley No. 18437 de Educación establece entre sus fines promover el desarrollo de la identidad nacional con base al aporte afrodescendiente, indígena, criollo y europea, así como la pluralidad de expresiones culturales. La Ley No. 18.589 declara el 11 de abril "Día de la Nación Charrúa y la Identidad Indígena del Uruguay". El Estado se comprometió a promover y difundir el conocimiento de los sucesos de Salsipuedes y la Cultura Indígena del Uruguay.

71. No obstante, las normas mencionadas, en la realidad, en la educación, se ha incorporado solamente, los sucesos históricos, el “legado” de la población indígena, sin ocuparse de la existencia de población actual, sus necesidades y especificidades.

72. Más aún, los sucesos históricos de Salsipuedes que significaron la eliminación de la población indígena por su supresión física o traslado a otros lugares como sirvientes, permanecen invisibilizados.

Recomendación

73. Que el Estado armonice la enseñanza del legado histórico indígena con la existencia actual de descendientes de indígenas.

74. Que el Estado desagregue en sus registros a las mujeres indígenas en las zonas rurales, especificando y reconociendo su condición de jefas de hogar y su rol en la soberanía alimentaria en los escenarios productivos.

75. Retieramos la exhortación al Estado Uruguayo a ratificar los acuerdos Internacionales de Derechos Humanos que contribuyan a disminuir la desigualdad y el retraso económico y social de sus colectivos minoritarios, como el Convenio 169 de OIT.

VII. MECANISMOS DE EQUIDAD RACIAL

76. En su informe sobre mecanismos de equidad racial en Uruguay 2004-2014²⁴, la experta Diana Prado señala que “La gran mayoría de los mecanismos de equidad étnico-racial son espacios que la sociedad civil impulsó e incidió para su puesta en marcha y donde el gobierno brindó un apoyo limitado. Esto se vio reflejado en la falta de capacidad de ejecución de planes y proyectos por carencia de presupuesto, la imposibilidad en ocasiones de tener un espacio propio para el mecanismo dentro de una oficina del Estado e incluso activistas prestando un servicio público, pero sin el carácter oficial de ser servidor público, o personas que realizaron trabajo ad honorem”.

77. La fragmentación en múltiples mecanismos de equidad sin una coordinación demuestra una falta de voluntad política para avanzar concertadamente en la equidad racial de manera transversal a todo el estado en sus políticas.

Recomendación

78. Que el estado adopte una política pública de equidad racial en base a la que se puedan articular y coordinar los diversos mecanismos de equidad racial existentes y a crearse para garantizar la exigibilidad de los derechos protegidos por la Convención.

79. Que el estado dote de los recursos financieros, humanos y de infraestructura necesarios a estos mecanismos para que puedan cumplir a cabalidad con sus funciones.

VIII. ACCESO A LA JUSTICIA

80. Uruguay no registra condenas por actos de discriminación racial y violencia racial, dato que por sí mismo no implica la inexistencia de racismo. Es particularmente preocupante la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia para detectar e investigar el racismo y la discriminación de acuerdo a la Convención y las Recomendaciones Generales de este Comité.

81. En el contexto descrito de exclusión de la población afrodescendiente e indígena, es evidente que el acceso a la justicia como justicia disponible está muy lejos de ser alcanzado.

²⁴ Prado, D. (2015). *Sistematización de mecanismos que promueven la incorporación de la dimensión étnico-racial en las políticas públicas en Uruguay (2004-2014)*. PNUD y Embajada de Suiza en Uruguay. No disponible en línea.

82. El Poder Judicial no incluyó en su Plan Estratégico contra la Violencia 2014 -2019, la dimensión etnia raza. Tampoco incluye su estudio como obligatorio ni como mérito para los ascensos y desempeño en distintas materias de sus funcionarios.

Recomendación

83. Capacitar y sensibilizar a operadores del sistema de justicia y personal policial en las manifestaciones de discriminación racial, incluyendo su estudio obligatorio en la currícula.

84. Adoptar medidas urgentes para revertir la realidad que sufre la población afrodescendiente utilizando, por ejemplo, cadenas nacionales de radio y televisión para condenar esas prácticas.

85. En casos notorios de denuncia de violencia física con fuerte componente de odio racial, los magistrados judiciales y fiscales actuantes han sometido a juicio penal a los responsables por delitos de lesiones, sin fundar las razones por las que consideran que no se trata de delitos de discriminación racial. Ello permitiría visibilizar cuándo estamos ante una conducta delictual de discriminación racial o incitación a la violencia racial.

86. Las condiciones de pobreza y exclusión racial estructural son en sí misma un estado de violencia, visible, pero ignorado.

87. El Código Penal vigente y el borrador a consideración del Parlamento, carece de perspectiva de Derechos Humanos y los estándares internacionales de protección de Derechos, con fuerte raíz patriarcal, sexista y discriminatoria.

88. Si bien el Código Penal sanciona en su art. 149 bis "la incitación al odio, desprecio o violencia, contra personas en razón de su color de piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual" y el art. art.149 ter castiga la comisión de "actos de violencia moral o física o de desprecio contra personas en razón de su color de piel, su raza, religión u origen nacional o étnico", la difusión de teorías de superioridad o inferioridad racial no se encuentra penalizada (Recomendación 12 de ese Comité).

Recomendaciones

89. Que el Estado armonice la legislación penal con la Convención y los estándares internacionales de derechos humanos.

90. Que el Estado penalice la difusión de teorías de superioridad o inferioridad racial, dando cumplimiento a la Recomendación de este Comité en 2011.

IX.- POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD

91. No hay estadísticas de mujeres afrodescendientes en prisión, tampoco de orientación sexual o identidad de género. Es preocupante el elevado número de personas privadas de libertad: 10.416 personas, de las que 617 son mujeres con 59 niños. La cultura judicial es de un uso abusivo de la prisión preventiva, por la que Uruguay ha recibido observaciones de organismos internacionales. En 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instó a Uruguay a "promover un cambio en la cultura y prácticas judiciales establecidas, que establezca un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva". Es claro, que esa práctica no se revertirá si otros organismos estatales no aseguran la capacidad de respuesta para el apoyo y seguimiento de las personas en régimen de libertad provisional o anticipada.

92. Uruguay presenta una de las tasas más altas de prisionización de 279 personas cada 100.000, detrás de los Estados Unidos y Chile.

93. La discriminación se origina mucho antes que la privación de libertad, se agrava durante la misma y se perpetúa en la etapa de reinserción social. El sesgo del sistema

policial y penal "etiqueta" a las poblaciones con mayor vulnerabilidad como "delincuentes"
25

94. El I Censo Nacional de Reclusos del Ministerio del Interior (M.I.) y la Universidad de la República (UDELAR) no relevó población afrodescendiente aunque relevó que se trata de población mayoritariamente compuesta por varones jóvenes, de bajo nivel educativo, con escasa inserción laboral.²⁶

95. Por su parte la investigación realizada en 2010 por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) y Observatorio del Sistema Judicial de la Fundación Justicia y Derecho (OSJ) constató que dentro del sistema penitenciario se reproducen y profundizan los mismos mecanismos discriminatorios de los que el racismo es un componente muy importante.

96. Esta investigación sí incluyó la pregunta sobre percepción étnica racial, encontrando un porcentaje de 27,3% cree tener ascendencia afro o negra, 13,6% lo considera su principal ascendencia, una cifra que analizada con los datos de población afrodescendiente del Censo 2011, demuestra un porcentaje preocupante. Si se agregan los datos de baja educación, pobreza y territorio, se visibiliza las condiciones de discriminación racial estructural existentes.²⁷

Recomendación

97. Que el Estado recoja estadística suficiente, confiable y pública de la variable etnia/raza/género en los establecimientos carcelarios.

98. Preocupa el alto nivel de violencia intracarcelaria. Hasta octubre de 2016, 30 privados de libertad han muerto, 4 han cometido suicidio, 4 han muerto por "causas naturales", dos "por accidente", no hay información sobre la causa de una de las muertes.

99. El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario ha declarado que las medidas adoptadas por el estado para combatir el hacinamiento y el ocio de la población privada de libertad, "están bien encaminados", pero es necesario acelerar esos procesos para generar cambios. Sostuvo también que es un problema de una "carencia estructural del sistema penitenciario" y que si bien "se mejoró mucho en los últimos años", aún está "muy lejos de los mínimos niveles que se pueden esperar".²⁸

100. En setiembre de 2016, contrariamente a la Recomendación del Comité CEDAW²⁹ y modificando una buena práctica, se han trasladado 30 mujeres que se encontraban con sus hijos en un régimen carcelario abierto, a la Unidad de Detención No 5, donde se encuentran más de 300 mujeres privadas de libertad, ignorándose si entre ellas hay mujeres afrodescendientes. Las condiciones edilicias y sanitarias son deficitarias, presentando un alto nivel de violencia hacia y entre las mujeres privadas de libertad.³⁰

Recomendación

101. Que el Estado, como garante de las personas privadas de libertad acelere las medidas para lograr condiciones humanas en los establecimientos carcelarios, que permitan su rehabilitación progresiva.

²⁵ Vigna, A. (2011). "Hacia un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación. Área temática: Discriminación hacia personas privadas de libertad y liberados". Recuperado de http://www.lnae.gub.uy/innovaportal/file/10904/1/informe_privados_de_libertad.pdf

²⁵ Ibidem.

²⁷ Proyecto "Hacia una política de estado en privación de libertad: Diálogo, recomendaciones y propuestas" SERPAJ/OSJ, págs. 103, 104, Recuperado de www.serpaj.uy

²⁸ "Cárceles: 30 muertos en lo que va del año" (08/09/2016). Telenocheonline. Recuperado de www.telenocheonline.com/sociedad/carceles-30-muertos-en-lo-que-va-del-ano.html

²⁹ CEDAW/C/URY/CO/8-9 Recomendación 44

³⁰ Informe 049/MNP/2015, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, www.indh.gub.uy

ANEXO

Enlaces a piezas periodísticas relevantes

Castiñeiras, M. y Urwicz, T. (16/07/2016). Ser negro en el país del racismo invisible. El País. Disponible en <http://www.elpais.com.uy/que-pasa/negros-uruguay-pais-racismo-invisible.html>

¿En Uruguay no pasa? (20/04/2016). Suplemento Ovación Digital. El País. Disponible en <http://www.ovaciondigital.com.uy/futbol/racismo-uruguay-nicolas-olivera-fucile-futbol.html>

Casciari, H. (21/11/2011). Prohibido decir "negro de mierda" en el estadio. Referi. Disponible en <http://www.referi.uy/prohibido-decir-negro-mierda-el-estadio-n213611>

Mujica anuncia medidas de discriminación positiva para negros en la educación (19/11/2011). El Observador. Disponible en <http://www.elobservador.com.uy/mujica-anuncia-medidas-discriminacion-positiva-negros-la-educacion-n213529>

Bottinelli, O. (2007). Acerca de la merienda de negros. Sitio de la consultora Factum. Disponible en <http://www.factum.uy/ediciones-antteriores/estpol/anaobs/2007/ano07006.html>

Andrade, S. (16/02/2007). Merienda de negros: insulto de algunos blancos. LR21. Disponible en <http://www.lr21.com.uy/editorial/246499-merienda-de-negros-insulto-de-algunos-blancos>

Mercader, A. Racismo y silencio. El País. Disponible en <http://www.elpais.com.uy/opinion/racismo-silencio.html>